

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 45
SERIE 2015-2016**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores y señoras; Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 7 de abril de 2016

ORDENANZA

**PARA ADOPTAR UN PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA
EL APREMIO, EMBARGO DE BIENES DE
CONTRIBUYENTES DEUDORES, COMO MECANISMO
NECESARIO PARA EXIGIR EL COBRO DE PATENTES
MUNICIPALES VENCIDAS Y DEL IMPUESTO SOBRE
VENTAS Y USO MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
- 2 enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado
- 3 de Puerto Rico de 1991", delega en éstos los poderes necesarios y convenientes para
- 4 ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local, para lograr sus fines
- 5 y funciones.
- 6 **POR CUANTO:** En el tema de la autonomía municipal, la política pública reconoce que los
- 7 Municipios podrán ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquellas

1 incidentales y necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender
2 eficazmente tales facultades, así como las necesidades y el bienestar de sus
3 habitantes. Así mismo, excepto por disposición en contrario, tales facultades se
4 interpretarán liberalmente, en armonía con la buena práctica de política fiscal y
5 administrativa.

6 **POR CUANTO:** Para cumplir con sus deberes ministeriales, los Municipios deberán procurar
7 los fondos necesarios para la prestación de los servicios esenciales así como para
8 sufragar los gastos y las obligaciones de funcionamiento, incurridos o por contraerse,
9 por concepto obras y mejoras.

10 **POR CUANTO:** En este sentido, resulta necesario dotar a la Unidad Administrativa de Finanzas
11 de las herramientas necesarias para ejecutar aquellos impuestos que, por virtud de ley,
12 está facultado a imponer y recaudar.

13 **POR CUANTO:** Las fuentes de ingresos para las cuales se adopta el presente procedimiento
14 son específicamente: (1) las patentes municipales cuya imposición y cobro se autoriza
15 en la Sec. 3 de la Ley de Patentes Municipales; y el (2) el Impuesto sobre Ventas y
16 Uso municipal de 1 % autorizado por la Sección 6080.14 del *Código de Rentas Internas*
17 *para un Nuevo Puerto Rico*, Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada
18 (Código de Rentas Internas).

19 **POR CUANTO:** El artículo 8.003 de la Ley Núm. 81 establece que será obligación del Alcalde
20 o Alcaldesa realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de todas las deudas
21 de personas naturales o jurídicas que estuviesen registradas en los libros o récords de
22 contabilidad a favor del municipio y recurrirá a todas las medidas que autoriza la ley
23 para cobrar dichas deudas.

24 **POR CUANTO:** Esta administración ha tomado diversas medidas de fiscalización para ser
25 efectivo y aumentar los recaudos por los diferentes conceptos de ingresos. Como
26 parte de las gestiones realizadas podemos destacar, que a pesar de la contracción en
27 la industria de la construcción durante el año fiscal 2014-2015 se recaudaron

1 aproximadamente \$34.5 millones por concepto de arbitrios de construcción, algo que
2 no se lograba desde hace siete años. Como resultado de la Unidad de Fiscalización,
3 que cuenta con dieciséis (16) inspectores, el Municipio ha logrado recaudar la suma
4 \$9.1 millones desde su comienzo al presente. De igual modo, como resultado de la
5 amnistía aprobada mediante la Ordenanza Núm. 15, Serie 2014-2015, se ha
6 recaudado \$7.1 millones y se ha retirado de nuestro registro de cuentas por cobrar la
7 suma de \$4.6 millones.

8 **POR CUANTO:** A pesar de las iniciativas que se llevan a cabo, anualmente cerca de un 4% de
9 las patentes que se radican están fuera del plazo dispuesto por ley. Respecto al
10 Impuesto a la Venta de Uso (IVU) municipal, aún persiste la práctica de algunos
11 comerciantes de no remitir los fondos públicos que recaudan producto del impuesto
12 sobre ventas y uso. Este hecho queda patentemente demostrado con las múltiples
13 intervenciones que ha hecho el Departamento de Hacienda en tiempos recientes para
14 hacer valer las herramientas de ejecución contra evasores que dispone la ley.

15 **POR CUANTO:** La Sección 46 de la Ley de Patentes y la Sección 6060.01 del Código de
16 Rentas Internas establecen que el monto de las contribuciones adeudadas, incluyendo
17 intereses, penalidades y otros cargos, por concepto de patentes y del IVU, constituyen
18 un gravamen a favor del Municipio sobre todo bien mueble o inmueble del deudor. En
19 ambos casos se establece que las mismas serán cobradas mediante el mismo
20 procedimiento de apremio establecido por ley para el cobro de contribuciones sobre la
21 propiedad.

22 **POR CUANTO:** El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), adoptó el
23 Reglamento para el Cobro, Embargo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles,
24 Reglamento Núm. 8506 de 6 de agosto de 2014, enmendado por el Reglamento Núm.
25 8606 de 15 de junio de 2015, a fin de reglamentar adecuadamente estos procesos de
26 recobro e instituir salvaguardas para los contribuyentes señalados.

1 **POR CUANTO:** Considerando que la Ley de Patentes así como el Código de Rentas Internas
2 refieren al procedimiento de apremio para el cobro de contribuciones sobre la
3 propiedad, resulta necesario y conveniente adoptar por referencia e incorporar a
4 nuestro cuerpo de legislación municipal los términos del Reglamento para el Cobro,
5 Embargo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles, Reglamento Núm. 8506 de 6
6 de agosto de 2014, enmendado por el Reglamento Núm. 8606 de 15 de junio de
7 2015. Esto con el objetivo de garantizar un procedimiento detallado y uniforme que
8 nos permita continuar nuestros esfuerzos de fiscalización y garantizar el debido
9 proceso de ley de los contribuyentes.

10 **POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

11 **Sección 1ra.:** Adoptar e incorporar idénticos términos del Reglamento para el Cobro,
12 Embargo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles, Reglamento Núm. 8506 de 6 de
13 agosto de 2014, enmendado por el Reglamento Núm. 8606 de 15 de junio de 2015, como el
14 Reglamento Uniforme para el Cobro, Embargo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles
15 del Municipio de San Juan.

16 **Sección 2da.:** Autorizar a la Directora o Director de la Oficina de Finanzas del Municipio
17 de San Juan a adoptar las guías e instrucciones internas, así como los formularios necesarios
18 para atemperar los procedimientos de cobro de patentes e IVU municipal de manera
19 consistente con la reglamentación aquí adoptada.

20 **Sección 3ra.:** El(la) Director(a) de Finanzas tendrá la discreción para determinar los
21 bienes a ser embargados en primera instancia.

22 **Sección 4ta.:** El(la) Director(a) podrá delegar por escrito en un funcionario(a) o
23 empleado(a) la función de encargado(a) de la implementación de las disposiciones
24 reglamentarias aquí establecidas. Sin embargo, tal delegación no relevará al funcionario(a) de
25 la responsabilidad de consignar de manera fehaciente, de manera que conste en el expediente
26 administrativo, la autorización para el inicio del procedimiento de apremio y embargo conforme
27 a lo dispuesto en el Reglamento.

1 **Sección 5ta.:** El proceso de apremio y embargo aquí autorizado será aplicable a toda
2 deuda que haya sido debidamente tasada que sea exigible y no se encuentre en ninguna de
3 las siguientes situaciones o trámites:

- 4 1. En procedimiento de Quiebras;
- 5 2. En plan de pagos salvo en situaciones en que el plan tenga al menos tres (3)
6 plazos en atraso o el contribuyente incumpla con el pago de contribuciones
7 que venzan con posterioridad al plan de pago autorizado;
- 8 3. Se encuentre en procedimiento de deficiencia y/o vista administrativa;
- 9 4. Los periodos objeto del procedimiento de cobro estén ante la consideración del
10 Tribunal General de Justicia;
- 11 5. Cualquier otra razón que la Directora o Director de Finanzas determine que
12 constituya, en el marco de sus funciones, causa justificada para que no se
13 recurra a este procedimiento, sin que ello constituya un óbice para utilizar otros
14 medios para el recaudo de la acreencia identificada.

15 **Sección 6ta.:** Cuando el embargo de propiedad mueble se practicase en la forma
16 dispuesta en esta Ordenanza, se cobrará, además de las contribuciones, intereses, recargos y
17 penalidades, una cantidad suficiente para sufragar el costo de la custodia y depósito de la
18 propiedad embargada, junto con honorarios por la cantidad equivalente a un diez por ciento
19 (10%) del monto de la contribución adeudada, sin incluir los recargos y cantidades adicionales
20 dispuestas por ley, que fueren acumuladas. La cantidad recaudada por concepto del costo de
21 la custodia y depósito de la propiedad embargada, junto con honorarios por la cantidad
22 equivalente a un diez por ciento (10%) del monto de la contribución adeudada, se pagará al
23 apremiador que practicó la notificación. En la alternativa se ingresará a nombre del Municipio
24 de San Juan si la notificación la hubiere practicado éste.

25 **Sección 7ma.:** La notificación y requerimiento de embargo a la persona que tenga la
26 posesión de bienes, propiedades, cuentas por cobrar, depósitos bancarios o ingresos por
27 cualquier concepto perteneciente o pagadero al contribuyente, no exentos de embargo, serán

1 un gravamen preferente continuo sobre los mismos hasta que se pague al Municipio la
2 totalidad de lo adeudado. El depositario o poseedor de bienes embargados, que a sabiendas,
3 dispusiera, desembolse o permitiere que se disponga de dichos bienes vendrá obligado a pagar
4 el monto del valor de los bienes. Además, vendrá obligado a pagar una penalidad especial
5 ascendente al cincuenta por ciento (50%) de la contribución adeudada. El importe de la
6 penalidad especial no será acreditable contra dicha deuda.

7 La persona que retuviere tales bienes, derechos o propiedades no incurrirá en obligación alguna
8 con el contribuyente siempre que lo haga cumpliendo una orden a esos efectos de parte de la
9 Directora o Director de Finanzas.

10 **Sección 8va.:** Si algún deudor, o cualquiera de sus familiares o dependientes, se negare
11 a hacer entrega al (la) Director(a) de Finanzas de la propiedad embargada al ser requerido para
12 ello una vez expirado el término de treinta (30) días antes citado, o si después de efectuado
13 el embargo vendiere, escondiere, destruyere, traspasare, cediere o en cualquier otra forma
14 enajenare dicha propiedad con el propósito de hacer nulo el embargo o evadir el pago de las
15 contribuciones, incurrirá en un delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con
16 multa de quinientos dólares (\$500) o con pena de reclusión de seis (1) meses, o ambas penas
17 a discreción del Tribunal General de Justicia.

18 **Sección 9na.:** Todo deudor cuya propiedad le hubiere sido embargada para el cobro de
19 contribuciones podrá recurrir dentro del término de treinta (30) contados desde la fecha de la
20 notificación de embargo ante el Tribunal de Primera Instancia para impugnar la procedencia
21 del mismo.

22 **Sección 10ma.:** En lo referente al proceso de apremio, embargo por concepto de deuda
23 por el IVU municipal, de existir conflicto entre el Reglamento aquí adoptado y lo dispuesto en
24 la Sección 6ta del Código de Rentas Internas, esta última disposición prevalecerá.

25 **Sección 11ra.:** Si parte de cualquier cláusula, sección o párrafo de esta Ordenanza
26 fuera declarada nula por un Tribunal competente con jurisdicción sobre el asunto, esto no
27 afectará la validez del resto de la Ordenanza.

1 **Sección 12da.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte
2 resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal
3 incompatibilidad.

4 **Sección 13ra.:** Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su
5 publicación en uno o más periódicos de circulación general y uno de circulación regional, en
6 cumplimiento con lo dispuesto en el art. 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos.